

ESTATUTOS
DE LA
COMPañIA ANONIMA
DEL CAMINO DE HIERRO
DE MADRID A ARANJUEZ.

MADRID.

IMPRESA DE D. PEDRO MORA Y SOLER,
calle del Fomento, núm. 7.
1846.

TÍTULO I.

Formacion y objeto de la Compañía.

ARTÍCULO 1.º Se constituye una Compañía anónima entre D. José de Salamanca, á cuyo favor ha sido otorgada la concesion del camino de hierro de Madrid á Aranjuez, y los propietarios de las acciones que se creen con arreglo á lo prevenido en estos Estatutos, cuyo objeto es la ejecucion y beneficio del espresado camino.

Art. 2.º La razon social de esta Compañía es «Empresa del camino de hierro de Madrid á Aranjuez.»

Art. 3.º El domicilio social se establece en Madrid.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será la misma que la de la concesion.

TÍTULO II.

Concesion y privilegios de la Compañía.

Art. 5.º D. José de Salamanca cede á la Compañía en plena propiedad, la concesion y privilegios

que le han sido otorgados por las reales órdenes y Cédula de concesion, obligándose aquella por su parte:

1.º A satisfacer cumplidamente todo lo que se establece, así en dicha concesion, como en el pliego de condiciones generales de 31 de diciembre de 1844 y en los presentes Estatutos.

2.º A entregar á D. José de Salamanca las cantidades siguientes:

- | | |
|------------|---|
| 200,000 | reales satisfechos al anterior concesionario por via de indemnizacion. |
| 237,837 17 | invertidos en los estudios y operaciones necesarias para la formacion del primer proyecto y del definitivo de ejecucion. |
| 115,000 | empleados en la adquisicion de útiles, herramientas y modelos. |
| 4.200,000 | depositados en el Banco de Isabel II para obtener la concesion definitiva, con aplicacion ulterior á la ejecucion de las obras. |

4.772,837 17.

3.º A abonar al mismo D. José de Salamanca el interés correspondiente á estas cantidades, al respecto de 6 por 100 desde la fecha del desembolso hasta la del reintegro.

4.º A aprobar y aceptar todas las disposiciones tomadas y convenios hechos por D. José de Salamanca hasta la constitucion definitiva de la Compañía.

Art. 6.º D. José de Salamanca se compromete además á entregar desde luego á la Sociedad el proyecto definitivo del camino de hierro con todos sus porme-

nores, con arreglo á lo que previene el ya citado pliego de condiciones generales de 31 de diciembre de 1844

TÍTULO III.

Capital social y acciones.

Art. 7.º Se fija el capital social en 45 millones de reales, representado por 22,500 acciones de á 2,000 reales cada una.

Art. 8.º El pago del valor de las acciones se verificará en las cajas de los Bancos ó banqueros designados por la Junta de gobierno en la forma siguiente: una quinta parte del valor de las acciones, aprobados que sean estos Estatutos, y el resto en las épocas que determine dicha Junta, debiendo darse el correspondiente previo aviso á los accionistas con 30 dias de anticipacion por medio de dos periódicos de anuncios oficiales de la provincia de Madrid y dos de la misma especie de Londres. Ningun pago posterior al primero de la quinta parte, podrá exceder de 300 reales por accion, á no mediar resolucion espresa que otra cosa disponga de la Junta general de accionistas.

Art. 9.º Se entregará á cada accionista, verificado que haya el pago de la quinta parte de sus acciones, uno ó mas títulos interinos nominativos, segun las series que establezca la Junta de gobierno, en los cuales se espresará quedar satisfecha dicha quinta parte. Los pagos sucesivos se anotarán en los títulos y estos se cangearán por los definitivos de las acciones, cuando resulte pagada por cada una de ellas la cantidad

de 1,000 reales. Los títulos definitivos serán nominativos ó al portador, á eleccion de los accionistas.

Art. 10. Los títulos interinos y definitivos de las acciones se desglosarán de libros con talon, y se firmarán por tres individuos de la Junta de gobierno, llevando ademas el sello especial de la Compañía.

Art. 11. Los primeros suscritores son responsables personalmente del pago de la primera mitad del valor de las acciones que les hubieren sido adjudicadas, aun cuando las cedan á otras personas.

Art. 12. El accionista que deje de pagar algun plazo por cuenta de sus acciones, será deudor del interés de la cantidad que resulte en descubierto á razon del 5 por 100 al año desde el dia en que debió hacer la entrega. Los números de las acciones que se encuentren en este caso se publicarán en dos periódicos de anuncios oficiales de la provincia de Madrid y en otros dos de la misma especie de Londres; y 15 dias despues improrogables, sin que preceda ninguna otra formalidad ni requisito, se procederá en cualquiera de las Bolsas de Madrid y Londres, y en la forma que en ellas sea de costumbre, á la venta por cuenta y riesgo del accionista ó accionistas en demora de las acciones que les pertenezcan, espidiéndose nuevos títulos á los compradores con los mismos números que los anteriores, quedando estos anulados.

Art. 13. La trasmision de los títulos interinos y de las acciones nominativas no podrá verificarse por endoso, y deberá necesariamente efectuarse mediante una declaracion firmada por el cedente y el cesionario, ó

por personas que los representen en virtud de poder especial. La cesion de las acciones al portador se verificará por la sola trasmision del titulo. No podrá verificarse la trasmision de ningun titulo interino ó definitivo, no constando en el mismo haberse hecho los pagos vencidos con la debida regularidad.

Art. 14. Las acciones nominativas podrán cambiarse por acciones al portador y viceversa, quedando anuladas las que se entreguen en el cambio, y debiendo llevar las nuevas los mismos números que las primitivas. La compañía percibirá un derecho de 4 reales por la conversion de cada accion.

Art. 15. Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad, y por tanto los varios poseedores de una accion serán representados por una sola persona.

Art. 16. Los herederos ó acreedores de los accionistas no podrán bajo ningun pretexto provocar la intervencion de los bienes ó valores de la Sociedad, ni intervenir de ninguna otra manera en su admistracion, debiendo atenerse únicamente para ejercitar su derecho á lo que resulte de los inventarios sociales y de las deliberaciones de la Junta general.

Art. 17. Cada accion da derecho á una parte igual en la propiedad social, proporcional al número de las acciones emitidas.

Art. 18. Los accionistas no contraen mas responsabilidad que la del pago del importe de sus acciones.

Art. 19. La posesion de uno ó varios titulos interinos ó de una ó varias acciones, lleva consigo la adhesion de hecho á los presentes Estatutos.

TÍTULO IV.

Intereses, beneficios y amortización.

Art. 20. Se pagará á los accionistas desde el día en que se verifique la primera entrega de fondos, y hasta que el camino de hierro empiece á beneficiarse, el interés anual de 4 por 100 de las cantidades que sucesivamente hayan suministrado, aplicándose á este objeto los réditos que produzcan los fondos destinados á las obras, ó en caso necesario la parte que corresponda del capital social.

Art. 21. Concluidas las obras y establecida la circulación en la línea, las cuentas de productos y gastos se presentarán en fin de cada año á la Junta general de accionistas.

Art. 22. Hecha la deducción de los gastos de todas clases y de la cantidad que se aplique al fondo de reserva, los beneficios que resulten se repartirán como sigue:

1.º Se pagará á los accionistas el 5 por 100 de las cantidades que hayan entregado.

2.º Se aplicarán 9½ por 100 de estas mismas cantidades á la amortización de las acciones.

3.º El sobrante que resulte se dividirá en 20 partes, de las cuales 16 se distribuirán á los accionistas y las 4 restantes entre 6,000 acciones al portador, que desde luego se espedirán á favor de los fundadores de la Empresa, cuyas acciones solo tendrán opción á este

reparto, sin crear en favor de sus poseedores ningun otro derecho.

Art. 23. Los fondos destinados á la amortizacion del capital social se colocarán por disposicion de la Junta de gobierno del modo mas conveniente para asegurar la acumulacion de intereses, hasta que llegue el caso de aplicarlos á su objeto.

Art. 24. Cuando dichos fondos y los intereses que hayan producido lleguen por su acumulacion á componer la décima parte del capital entregado por los accionistas, la Junta general á propuesta de la de gobierno, podrá disponer se reembolse á aquellos la décima parte de cada accion, en cuyo caso dejará de abonarse el interés de 5 por 100 de dicha décima parte, pero conservarán íntegro su derecho á todo otro reparto garantizado por estos Estatutos. Los reembolsos parciales y sucesivos se harán constar en las acciones por medio de un sello especialmente destinado á este objeto.

TITULO V.

Gobierno y administracion de la compañía.

Art. 25. El gobierno y administracion de la Compañía se confian á una Junta de gobierno y á una direccion residentes en Madrid.

Organizacion de la Junta de gobierno y de la direccion.

Art. 26. La Junta de gobierno se compone de once

accionistas, cada uno de los cuales debe poseer por lo menos 100 acciones nominativas, que quedarán depositadas en la caja de la Compañía mientras aquellos desempeñen su cargo.

Art. 27. La primera Junta de gobierno se compone de los accionistas fundadores que á continuacion se espresan:

D. José de Salamanca, presidente.

Sr. Marqués de Remisa.

D. Carlos Sansom.

D. Nazario Carriquiri.

D. José de Buschenthal.

D. Pedro Miranda.

Sres. Smith.

Stephenson.

Walmsley.

Jackson.

Mackenzie.

Art. 28. La Direccion se compone de tres accionistas, individuos de la Junta de gobierno y nombrados por la misma.

La formarán desde luego los

Sres. D. Carlos Sansom.

D. José de Buschenthal.

D. Pedro Miranda.

Art. 29. Los vocales de la Junta de gobierno continuarán en sus funciones todo el tiempo que se emplee en la ejecucion de las obras y en los tres años siguientes.

Art. 30. En caso de muerte ó de dimision, se pro-

cederá interinamente al reemplazo del individuo ó individuos que faltan, por la Junta de gobierno, siempre que el número de los que queden sea inferior á siete, sometiéndose los nombramientos á la ratificación de la Junta general.

Art. 31. Pasado el término que se señala en el artículo 29, se reemplazarán por partes anualmente los vocales de la Junta de gobierno, por elección de la Junta general en la forma siguiente :

En cada una de las dos primeras renovaciones de la actual Junta de gobierno se sortearán cuatro vocales, que deberán ser los reemplazados.

En la tercera renovación se reemplazarán los tres restantes, y en lo sucesivo se procederá del mismo modo, sustituyendo á la suerte el orden de antigüedad.

Art. 32. Los vocales de la Junta de gobierno son reelegibles indefinidamente.

Art. 33. La Junta de gobierno será presidida por uno de sus vocales elegido por un año por la misma Junta, la cual en ausencia del presidente designará otro vocal para reemplazarle.

Art. 34. Las funciones de los vocales de la Junta de gobierno son gratuitas; pero estos recibirán por cada una de las veces que concurren á las deliberaciones, y á título de *asistencias*, la cantidad que se determine por la Junta general.

Art. 35. La Junta de gobierno se reúne siempre que el interés de la Empresa lo exija y una vez al mes por lo menos. Para que sus deliberaciones sean válidas se requiere la asistencia á ellas de tres vocales por lo me-

nos, en cuyo caso debe haber unanimidad en las votaciones para que los acuerdos puedan llevarse á efecto.

Cuando el número de los vocales presentes ó debidamente representados esceda del indicado, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Art. 56. Los vocales ausentes ó imposibilitados pueden conferir sus poderes á cualquiera de los demas vocales, pero no á otra persona.

Junta de gobierno.

Art. 57. La Junta de gobierno tiene todas las facultades necesarias para el gobierno y administracion de la Sociedad, y por tanto le compete:

Aprobar los contratos, convenios ó ajustes necesarios para la adjudicacion directa ó en concurrencia en la forma que juzgue mas conveniente, de la ejecucion por partes de la linea del camino de hierro, de sus ramales y prolongaciones, y autorizar, efectuar ó ratificar las compras de terrenos é inmuebles de todas clases, materiales, máquinas y efectos que puedan ser necesarios.

Formar los reglamentos de la Compañía.

Autorizar la venta de bienes y objetos muebles.

Resolver acerca de la colocacion temporal de los fondos disponibles.

Determinar los gastos generales de la administracion, la aplicacion del fondo de reserva, y todo lo que tenga relacion con el establecimiento de las tarifas, las

modificaciones que en estas convenga hacer y cuanto concierne á la recaudacion.

Realizar con aprobacion de la Junta general los préstamos que puedan ser necesarios y los convenios ó transacciones con otras compañías.

Acudir al Gobierno siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Compañía.

Nombrar el secretario de la Junta de gobierno, y fijar el sueldo que deba disfrutar.

Señalar los sueldos y asignaciones de los demas empleados y dependientes de la Compañía.

Tratar, transigir y arreglar todos los negocios que tengan relacion con los intereses de la Compañía.

Resolver acerca de las acciones que deban entablarse ante los tribunales.

Art. 38. La Junta de gobierno puede conferir á cualquiera persona que tenga por conveniente poderes especiales para un objeto ú objetos determinados por un tiempo dado, salva la representacion que compete al presidente.

Art. 39. Las actas de las sesiones de la Junta de gobierno se anotarán en un libro destinado á este efecto, cuyos folios estarán todos rubricados por el presidente que se halle en ejercicio al abrirse dicho libro. Las actas deberán firmarlas al fin de cada sesion ó al principio de la inmediata el presidente y dos de los vocales que hayan asistido á las deliberaciones.

Art. 40. Los vocales de la Junta de gobierno como mandatarios de la Sociedad, no contraen ninguna obligacion personal ó solidaria, siendo únicamente

responsables del buen desempeño de sus funciones.

Direccion.

Art. 41. Las atribuciones de la Direccion, son:

Ejecutar todos los acuerdos de la Junta de gobierno, adoptando todas las disposiciones necesarias para llevarlas á efecto.

Disponer lo conveniente en los casos de urgencia, dando cuenta á la Junta de gobierno.

Dar el impulso conveniente á las obras, inspeccionar y vigilar su construccion.

Proponer á la Junta de gobierno todo lo que sea necesario para la adquisicion de materiales, efectos, máquinas y para la realizacion de los ajustes, convenios ó contratos que deban celebrarse.

Cuidar del esmerado entretenimiento de las obras y del material, adoptando todas las disposiciones convenientes para su mejor conservacion.

Cuidar asimismo de la puntual observancia de los reglamentos de la Compañía, y hacer cumplir á todos los empleados y agentes en las oficinas, talleres y estaciones las obligaciones que dichos reglamentos les impongan.

Nombrar todos los empleados y dependientes de la Compañía y fijar sus atribuciones.

Dirigir la contabilidad de la Compañía organizando, vigilando é interviniendo todos los gastos y la recaudacion de los productos.

Redactar y presentar anualmente á la Junta de go-

bierno la cuenta general de ingresos y gastos.

Finalmente, atender al despacho de la correspondencia, disponiendo por sí lo que está en sus atribuciones ó consultando en otro caso á la Junta de gobierno.

Art. 42. Los directores gozarán de una indemnización proporcionada á los cargos que individualmente desempeñen, segun el trabajo que les ocasionen. El señalamiento de esta asignacion lo hará la Junta general á propuesta de la de gobierno.

Junta general.

Art. 43. La Junta general constituida en debida forma, representa á todos los accionistas.

Art. 44. Para tener voto en las Juntas generales se requiere poseer 20 acciones nominativas ó 40 al portador.

Art. 45. Los accionistas pueden representarse unos á otros en las Juntas generales, mediante poder especial arreglado á lo que determine la Junta de gobierno.

Art. 46. La Junta general se considera constituida en debida forma cuando los accionistas presentes ó debidamente representados lleguen á 15, y el valor de sus acciones sea por lo menos igual á la décima parte del capital social. Si hecha una primera convocacion los accionistas presentes no llenasen las indicadas condiciones, se procederá á una segunda convocacion con el intervalo de un mes, y los acuerdos de la

Junta general en esta segunda reunion serán válidos, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes; pero no podrán recaer sobre otros puntos que los que hubieren sido señalados para la primera convocacion.

Art. 47. La Junta general se renne una vez al año en Madrid, y estraordinariamente, siempre que la Junta de gobierno lo considere necesario.

Art. 48. Las convocaciones se harán por avisos insertos en dos periódicos de anuncios oficiales de la provincia de Madrid y en dos de la misma especie de Londres, con 50 días de anticipación por lo menos al señalado para la reunion.

Cuando en la Junta deba tratarse de aumento del capital social, de reforma de los Estatutos ó de la eleccion de vocales de la Junta de gobierno, se espresará asi en los avisos.

Art. 49. En los casos de suma urgencia la Junta de gobierno puede convocar à Junta general por avisos insertos en los dos periódicos mencionados de la provincia de Madrid ó por circulares, con la anticipacion que las circunstancias permitan.

Art. 50. Los propietarios de acciones al portador ó apoderados que hayan de votar en las Juntas generales deberán, para adquirir el derecho de hacerlo, depositar sus títulos y poderes en el domicilio de la Compañía 15 días antes del señalado para la reunion de la Junta, en la inteligencia de que espirado dicho plazo no se recibirán los documentos que se presenten.

En los casos de suma urgencia de que habla el artí-

culo anterior, el depósito de los títulos y poderes deberá hacerse con la anticipación y en la forma que determine la Junta de gobierno.

Art. 51. Los accionistas residentes en el extranjero podrán presentar sus títulos en Londres á las personas que designe la Junta de gobierno dentro del plazo que la misma señale, y los certificados de depósito y los poderes deberán entregarse en Madrid en el domicilio de la Compañía, ocho días antes del señalado para la reunión.

Art. 52. A los accionistas que acrediten su derecho á asistir á las Juntas generales, se les entregará para poder hacerlo una contraseña nominativa y personal.

Art. 53. La Junta general la preside el presidente de la Junta de gobierno, y en caso de impedimento de éste, el vocal que dicha Junta designe. Los dos mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores, y en caso de reusarlo, los dos que les sigan y así sucesivamente. Las funciones de secretario las desempeñará la persona que el presidente designe.

Art. 54. Las votaciones de la Junta general se harán por mayoría de votos de los accionistas presentes: 20 acciones nominativas ó 40 al portador darán derecho á un voto, y estas acciones podrán recíprocamente suplirse á razón de dos acciones al portador por una nominativa; pero ningún accionista podrá tener más de cinco votos en representación de su interés personal, cualquiera que sea el número de las acciones que posea:

ni mas de 10 votos por las acciones ajenas que represente.

Las resoluciones sobre aumento del capital social, préstamos y reforma de los Estatutos no pueden adoptarse sino por mayoría de las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes y representados, los cuales deben poseer por lo menos la quinta parte del total de las acciones.

Art. 55. Compete á la Junta general:

Enterarse de las cuentas y aprobarlas.

Autorizar á propuesta de la Junta de gobierno los contratos, convenios y disposiciones que no estan en las atribuciones de la misma.

Deliberar á propuesta de la Junta de gobierno, sobre el aumento del capital social, sobre los préstamos que deban realizarse, sobre la aplicacion de los fondos de amortizacion, sobre las modificaciones que hayan de hacerse en los presentes Estatutos, sobre los convenios y transacciones con otras compañías, sobre las cuestiones de ramales y prolongaciones de la línea del camino, y en general, sobre cualquier otro punto no previsto en los Estatutos.

Nombrar los vocales de la Junta de gobierno.

Señalar las asistencias que deban disfrutar y las asignaciones de los directores.

Art. 56. Los acuerdos de la Junta general adoptados de conformidad con lo prevenido en estos Estatutos, son obligatorios para los accionistas.

Art. 57. Las actas de los acuerdos se estamparán en un libro destinado á este efecto y se firmarán

por todos los individuos de la mesa. Las certificaciones de las mismas que deban producirse en justicia se autorizarán por el presidente de la Junta de gobierno.

TITULO VI.

Modificacion de los Estatutos, liquidacion de la Sociedad.

Art. 58. No podrá hacerse ninguna modificacion en los Estatutos de la Compañía, sino en la forma y con las condiciones siguientes:

1.^a La proposicion prévia de modificacion deberá hacerla la Junta de gobierno, despues de haber deliberado sobre el particular con asistencia de seis vocales por lo menos, y por mayoría de las dos terceras partes de los presentes á la deliberacion.

2.^a Esta proposicion deberá hacerse precisamente en Junta general ordinaria.

Art. 59. Llegado el caso de disolverse la Sociedad por cualquiera causa y en cualquiera época, la Junta general á propuesta de la de gobierno determinará el modo de hacer la liquidacion ó de reorganizar la Sociedad, si hubiere lugar á ello.

Art. 60. Al espirar el término de la concesion, todos los valores que produzca la liquidacion se emplearán antes de hacer ningun reparto á los accionistas, en poner el camino de hierro en estado de poderse entregar al Gobierno con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones generales.

Art. 61. Las contestaciones que puedan suscitarse por razon de los intereses sociales entre los accionistas y la Sociedad, ó entre los accionistas entre sí, se decidirán por árbitros nombrados por las partes y tercero en discordia designado por los mismos, á cuyo efecto deberán los accionistas hacer eleccion de domicilio en Madrid.

NOTA. Los precedentes Estatutos fueron aprobados por S. M. en real orden de 21 de diciembre de 1845; y la escritura de constitucion de la Sociedad, en que se insertan los mismos, lo ha sido por el tribunal de comercio de esta corte, en virtud del articulo 295 del código, con fecha 10 de enero de 1846; habiéndose registrado antes por el gobierno político de Madrid el dia 8 del propio mes, y anotándose el 13 en el registro de hipotecas.



